

S E N T E N C I A .

Aguascalientes, Aguascalientes, a **veintiocho de octubre de dos mil veintiuno .**

V I S T O S, para resolver los autos del expediente número **0294/2021** que en la vía **ORAL MERCANTIL** promueve ********* en contra de ********* y siendo su estado el de dictar **Sentencia Definitiva**, se procede a dictarla bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Reza el artículo 1324 del Código de Comercio que: *“Toda sentencia debe ser fundada en ley, y si ni por el sentido natural , ni por el espíritu de ésta , se puede decidir la controversia, se atenderá a los principios generales del derecho, tomando en consideración todas las circunstancias del caso”*.

II.- La suscrita Juez es competente para conocer el presente juicio atento a lo dispuesto por el artículo 1104 fracción II del Código de Comercio, el cual dispone que será competente para conocer del juicio el del lugar designado en el contrato para el cumplimiento de la obligación. En el presente caso, según se desprende del documento base de la acción, se estableció como lugar de pago esta ciudad de Aguascalientes, de donde deriva la competencia de esta autoridad.

III.- La parte actora ********* comparece a demandar a ********* por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

“A) Para que por sentencia definitiva se condene a la demandada al pago de la cantidad de \$104,893.30 (ciento cuatro mil ochocientos noventa y tres pesos 30/100 moneda nacional) por concepto de suerte principal, cantidad que es amparada por cuatro facturas, mismas que se anexan al presente escrito inicial de demanda como documentos base de la acción.

B) Para que por sentencia definitiva se condene a la demandada al pago de la cantidad que resulte por concepto de intereses

moratorios a razón del interés legal del 6% (seis por ciento) anual sobre la suerte principal, conforme al artículo 362 del Código de Comercio, desde el día que inició la mora en el pago y hasta el finiquito total del adeudo, por lo que habrán de liquidarse y actualizarse en ejecución de sentencia.

C) Para que por sentencia definitiva se condene a la demandada al pago de la cantidad que resulte por concepto de gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio, por lo que habrán de liquidarse y actualizarse en ejecución de sentencia.” (Transcripción literal visible a fojas uno y dos de los autos).

*IV.- La parte demandada ***** al dar contestación a la demanda, negó el pago y cumplimiento de las prestaciones que les son reclamadas.*

*V.- La parte actora ***** basó sus pretensiones en que:*

*“1.- En cumplimiento del objeto social y por ende de la actividad comercial de la empresa que represento, la cual consiste en la comercialización de gasolinas y diesel suministrados por *****, así como lubricantes marca *****, además de refacciones, servicios y accesorios para automóviles, cafetería, lavado y engrasado, se han venido desarrollando diversas relaciones comerciales con la ahora demandada *****, donde ésta última adquirió a crédito de mi representada diversos productos, según se observa en los documentos base de la acción que se integran por cuatro facturas con folios *****, mismas que se anexan y se describen en el presente escrito inicial de demanda.*

2.- Es el caso que, derivado de las relaciones comerciales sostenidas entre las ahora partes en juicio, fueron expedidas por mi representada cuatro facturas a cargo de la demandada, en las cuales se ampara la adquisición a crédito de diversos productos, según se desprende de las propias facturas, siendo que los productos adquiridos y entregados se detallan con precisión a continuación.

3.- En fecha 15 de abril del año 2017, mediante la factura con folio número *****, la ahora demandada adquirió de mi representada los siguientes productos:

...

Productos y factura que fueron debidamente entregados en el domicilio ubicado en ***** en esta ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes y propiamente recibidos por persona autorizada por la propia demandada.

4.- En fecha 29 de abril del año 2017, mediante la factura con folio número *****, la ahora demandada adquirió de mi representada los siguientes productos:

...

Productos y factura que fueron debidamente entregados en el domicilio ubicado en ***** en esta ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes y propiamente recibidos por persona autorizada por la propia demandada.

5.- En fecha 17 de mayo del año 2017, mediante la factura con folio número *****, la ahora demandada adquirió de mi representada los siguientes productos:

...

Productos y factura que fueron debidamente entregados en el domicilio ubicado en ***** en esta ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes y propiamente recibidos por persona autorizada por la propia demandada.

6.- En fecha 17 de mayo del año 2017, mediante la factura con folio número *****, la ahora demandada adquirió de mi representada los siguientes productos:

...

Productos y factura que fueron debidamente entregados en el domicilio ubicado en ***** en esta ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes y propiamente recibidos por persona autorizada por la propia demandada.

7.- Una vez que le fueron entregados los productos a la demandada, los cuales ésta misma solicitó, además de que las facturas emitidas fueron recibidas por la contraparte de manera física y electrónica a través del correo electrónico *****, correo electrónico indicado por la propia demandada, comprometiéndose al pago de la facturas en un plazo de 15 días naturales, resulta que hizo un pago parcial a cuenta de la factura con folio *****, por la cantidad de \$1,762.46 (mil setecientos sesenta y dos pesos 46/100 moneda nacional), no obstante haberse obligado al pago de todos y cada uno de los productos y servicios anteriormente descritos, adeudando a mi representada la cantidad de \$104,893.30 (ciento cuatro mil ochocientos noventa y tres pesos 30/100 moneda nacional) más anexidades legales, cantidad que es amparada por las facturas ya mencionadas.

8.- De igual forma, y al no haber cubierto oportunamente el adeudo amparado por las facturas base de la acción, es que la demandada ha incurrido en mora, por lo que es procedente el cobro de intereses moratorios a razón del interés legal del 6% (seis por ciento) anual sobre el monto de las facturas, desde el día que inició la mora en el pago y hasta el finiquito total del adeudo, lo anterior con fundamento en el artículo 362 del Código de Comercio.

9.- Cabe precisar que todos y cada uno de los hechos aquí expuestos les constan a *****.

10.- A la fecha, se le ha requerido a la demandada en diversas ocasiones de forma extrajudicial por el pago del adeudo, sin que se haya actualizado el pago total del mismo.

Debido a la existencia del adeudo a cargo de *****, es que me presento a promover la presente demanda en la vía y forma propuestas para la obtención judicial del pago, así como de las anexidades legales devengadas como consecuencia directa del incumplimiento imputable a la demandada.” (Transcripción literal visible a fojas dos a la cinco de los autos).

La parte demandada al dar contestación a la demanda, respecto de los hechos señaló:

*“I. El correlativo del hecho que se contesta es cierto, en virtud de que efectivamente mi representada adquirió a crédito diversos productos comercializados por la empresa actora, ******

II. Es cierto el hecho segundo de la demanda que se contesta.

III. Es cierto el hecho tercero de la demanda que se contesta.

IV. Es cierto el hecho cuarto de la demanda que se contesta.

V. Es cierto el hecho quinto de la demanda que se contesta.

VI. Es cierto el hecho sexto de la demanda que se contesta.

VII. Es parcialmente cierto el séptimo hecho de la demanda que se contesta, solamente por lo que hace al pago parcial por la cantidad de \$1,762.46 (UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 32/100 M.N.), hecho por mi representada.

VIII. No es cierto el hecho octavo de la demanda que se contesta, toda vez que mi representada no se encuentra en mora respecto del pago de la cantidad reclamada como suerte principal, pues en ningún momento ha sido requerida de pago.

IX. Ignoro por no ser propio el noveno hecho de la demanda que se contesta.

X. No es cierto el décimo hecho de la demanda que se contesta.” (Transcripción literal visible a foja treinta y uno de los autos).

VI.- Procediendo con el estudio de la acción ejercitada resulta lo siguiente:

Afirma la actora que la demandada mantiene un adeudo para con ella por la cantidad de **CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON TREINTA CENTAVOS**, amparada en cuatro facturas expedidas con motivo de la venta de diesel y gasolina.

Por su parte, la demandada manifiesta que no es procedente la acción en virtud de un pago parcial que realizó por la cantidad de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS.

Cabe hacer la aclaración que toda vez que la actora demanda a través de la vía Oral Mercantil por el pago de una cantidad amparada en las facturas base de la acción, es su obligación demostrar la existencia de la obligación contraída o amparada en las mismas.

En este orden de ideas, ha quedado claro que la parte actora no sólo debe acreditar la suscripción de un documento que ampara cierta cantidad de dinero a su favor, sino que debe acreditar el acto contractual que dio origen al mismo y que creó la obligación de cumplimiento por parte de la demandada.

La parte actora a fin de acreditar la procedencia de su acción, ofreció como prueba de su parte, las documentales consistentes en las facturas base de la acción, que obran visibles a fojas *veintidós* a la *veinticinco* de los autos, mismas que merecen pleno valor probatorio en términos de lo que dispone el artículo 1296 del Código de Comercio, toda vez que dicha probanza se adminicula con las pruebas ratificación de contenido y firma y confesional que se ofrecieron a cargo de la demandada, y que se desahogaron en audiencia de esta misma fecha, en la cual se tuvieron por ciertas las afirmaciones realizadas por la parte actora, al no haber comparecido persona alguna en representación de la demandada, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1390 Bis 41 fracción III del Código de Comercio.

De igual manera, la parte actora ofreció la prueba testimonial a cargo de *********, quienes fueron contestes en señalar que conocen a las partes, que saben de los tratos comerciales que han tenido consistentes en que la actora le suministraba gasolina y que existe un saldo pendiente por la cantidad aproximada por CIENTO CUATRO MIL PESOS, lo que saben porque son empleados de la actora, testimonio al que se le otorga

pleno valor probatorio, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1303 del Código de Comercio.

Con todo lo anterior, se prueba plenamente el acto jurídico afirmado por la parte actora, consistente en que ********* y ella, tuvieron tratos comerciales consistentes la venta de combustible y que derivado de dichos tratos, se expidieron cuatro facturas, las cuales amparan un adeudo por la cantidad total de **CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS**, menos el abono que manifiesta la parte actora que realizó la demandada por la cantidad de **MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS**, lo que resulta en un adeudo por la cantidad de **CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON TREINTA CENTAVOS** quedando probado que la obligación corresponde a la demandada.

En este orden de ideas, ahora corresponde a la parte demandada demostrar el cumplimiento de su obligación, en el caso concreto el cumplimiento en el pago que se le reclama, toda vez que al ser el obligado en el cumplimiento, debe demostrar el mismo, pues exigir a la parte actora que demuestre que la demandada no ha cumplido con su obligación, es exigirle la demostración de un hecho negativo, lo que va en contra de lo que dispone el artículo **1195** del Código de Comercio, sin embargo, la demandada no ofreció prueba alguna tendiente a demostrar el pago de las facturas.

VII.- Por lo anterior, se declara procedente la Vía Oral Mercantil en que promovió *********, en contra de *********

En este orden de ideas, se concluye que quedó probada la acción ejercitada por *********, en contra de *********

En consecuencia, se condena a ********* al pago de la cantidad de **CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON TREINTA CENTAVOS** a favor de *********

Se condena a *********, al pago de los intereses moratorios a razón del seis por ciento anual a partir del **diecinueve de julio de**

dos mil veintiuno, fecha en que se realizó el emplazamiento, según la cédula que obra a foja *veintiocho* de los autos, toda vez que es la única fecha cierta de requerimiento que se tiene en autos, pues el emplazamiento hace las veces de interpelación, dando lugar a la mora, y hasta el pago total del adeudo, concepto que deberá regularse en ejecución de sentencia.

De conformidad con lo expuesto por el artículo **1084** del Código de Comercio, no se hace especial condena en costas, toda vez que del sumario no se advierte que la parte demandada se hubiera conducido con temeridad o mala fe, por lo que cada una de las partes deberá absolver sus propios gastos y costas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos **1321, 1322, 1323, 1324, 1325, 1328 y 1390 bis 38** del Código de Comercio, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- La suscrita Juez es competente para conocer de este asunto.

SEGUNDO.- Se declara procedente la vía **ORAL MERCANTIL**.

TERCERO.- Se declara procedente la Vía Oral Mercantil en que promovió *********, en contra de *********

CUARTO.- Se concluye que quedó probada la acción ejercitada por *********, en contra de *********

QUINTO.- Se condena a ********* al pago de la cantidad de **CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON TREINTA CENTAVOS** a favor de *********

SEXTO.- Se condena a ********* al pago de los intereses que le son reclamados a razón del **seis por ciento anual** a partir del **diecinueve de julio de dos mil veintiuno** y hasta el pago total del adeudo, en los términos de la parte considerativa de la presente sentencia.

SÉPTIMO.- No se hace especial condena en costas, toda vez que del sumario no se advierte que la parte demandada se hubiera

conducido con temeridad o mala fe, por lo que cada una de las partes deberá absolver sus propios gastos y costas.

OCTAVO. – En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

NOVENO . - NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE .

A S Í, lo sentenció y firma la Juez Sexto de lo Mercantil de esta Capital, Licenciada **VERÓNICA PADILLA GARCÍA**, por ante su Secretaria, Licenciada **FABIOLA MORALES ROMO** que autoriza.- Doy Fe.

La sentencia que antecede se publica en lista de acuerdos en fecha **veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.-** Conste.

La Licenciada **SILVIA YAZMÍN CHÁVEZ ESPARZA**, Secretaria Proyectista adscrita al Juzgado Sexto de lo Mercantil en el Estado, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia dictada dentro de los autos del expediente número **0294/2021** en fecha **veintiocho de octubre de dos mil veintiuno**, constante de **nueve** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, información

que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

SIN VALIDEZ OFICIAL